

COMUNICADOS

TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 5 de enero de 2026

TEMA: **VALORES ABSOLUTOS AÑO GRAVABLE 2026**

SUB TEMA:

SUB TEMA: NUEVOS VALORES FISCALES EN UVT PARA EL AÑO GRAVABLE 2026

La Ley 1111 de Diciembre 27 de 2006, estableció la unidad de valor tributario UVT como medida de valor, que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La UVT se reajustará anualmente en la variación de índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el DANE, en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre del periodo gravable anterior y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

Mediante resolución [238 del 15 de diciembre del 2025](#) Expedida por el Director General de la Dirección de Impuestos Nacionales modificó para el año gravable 2026 los valores absolutos, obligando a los contribuyentes y no contribuyentes a reajustar las cifras que aparecen en UVT en el Estatuto Tributario, esta unidad de medida fue tasada en **\$ 52.374 para el año gravable 2026**

Los ajustes en UVT que tienen que ver con retención en la fuente quedarán así:

OBLIGADOS A DECLARAR EL IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

OBLIGADOS A DECLARAR RENTA PERSONAS NATURALES

	UVT	AÑO GRAVABLE 2025	AÑO GRAVABLE 2026
Ingresos Superen	1400	69.719.000	73.323.000
Patrimonio Bruto	4500	224.096.000	235.683.000
Consumo Tarjetas	1400	69.719.000	73.323.000
Compras de Bienes o Serv	1400	69.719.000	73.323.000
Consignaciones Bancarias	1400	69.719.000	73.323.000

AJUSTES EN UVT PARA LA RETENCION EN INGRESOS LABORALES Y EMPLEADOS

La retención en la fuente aplicable en el periodo fiscal de 2026 a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria; o a los Empleados, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE INGRESOS LABORALES		
UVT- INTERVALO		FORMULA
0	95	
95	150	$(+IG - 95) * 0,19$
150	360	$((+IG - 150) * 0,28) + 10$
360	640	$((+IG - 360) * 0,33) + 69$
640	945	$((+IG - 640) * 0,35) + 162$
945	2300	$((+IG - 945) * 0,37) + 268$
2300	O+	$((+IG - 2300) * 0,39) + 770$

JJ

AÑO 2026

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE INGRESOS LABORALES		
UVT-INTERVALO	FORMULA	
0 \$4.975.530		
\$4.975.530 \$7.856.100	(+IG- 95)*0,19	
\$7.856.105 \$18.854.640	((+IG- 150)*0,28)+523.740	
\$18.854.645 \$33.519.360	((+IG- 360)*0,33)+3.613.806	
\$33.519.365 \$49.493.430	((+IG- 640)*0,35)+8.484.588	
\$49.493.435 \$120.460.200	((+IG- 945)*0,37)+14.036.232	
\$120.460.200 O+	((+IG- 2300)*0,39)+40.327.980	

Cuando el cálculo se efectúe en el mes de diciembre, las tablas de retención que se deben aplicar son las que están en vigencia en el año en que se está efectuando el cálculo, con la entrada en vigencia del UVT se debe tomar el valor del UVT que rige para el año 2025. esta precisión está el concepto de la DIAN 72390 del 20 de noviembre del 2012 que establece que el UVT que se debe tomar es el de diciembre cuando se realiza el cálculo para establecer el porcentaje de retención en el procedimiento dos de retención.

DEDUCCIONES ASALARIADOS Y EMPLEADOS AÑO 2026		
	DEDUCCION MENSUAL	DEDUCCION ANUAL
Medicina Prepagada 16 UVT	838.000	10.056.000
Dependientes 32 UVT	1.676.000	20.112.000
Intereses Hipotecarios 100 UVT	5.237.000	62.849.000
Alimentación Máxima 41 UVT	2.147.000	25.768.000
Salarios Máximo Alimentación 310 UVT	16.236.000	194.831.000
Aporte Fondo Pensiones Obligatorio Voluntarios 2.500 UVT		130.935.000
Aporte Pensiones AFC 3800 UVT		199.021.000
25% Exento 790 UVT		41.375.000
No puede exceder las rentas Exentas y Deducciones 1340 UVT		70.181.000

PAGOS SOBRE LOS CUALES NO SE EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA E IVA

RENTA - SERVICIOS

Sobre pagos o abonos en cuenta, cuando la cuantía sea igual o superior a **2 UVT \$105.000**

Articulo 1.2.4.4.1 Decreto 1625 del 2016 modificado por el Decreto 572 del 2025

RENTA - COMPRAS

Las compras y demás retenciones del 3.5% previstas en el Decreto 1512 de 1985, cuando los pagos o abonos en cuenta sean iguales o superiores a **10 UVT \$524.000**

No será obligatorio efectuar retención en la Fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de **70 UVT \$3.666.000**

No se efectuará retención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta y Complementarios sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en las compras de café pergamo o cereza cuyo valor sean iguales o superiores a **70 UVT \$3.666.000**

Articulo 1.2.4.6.7, Articulo 1.2.4.6.8 Articulo 1.2.4.9.1 Decreto 1625 del 2016 modificado por el Decreto 572 del 2025

IVA - SERVICIOS

No se aplicará la retención en la fuente a título de Impuesto sobre las Ventas respecto de pagos o abonos por prestación de servicios cuyo valor individual sea inferior a 4 unidades de valor tributario **2 UVT \$105.000**

IVA - COMPRAS

Tampoco se aplicará dicha retención sobre compra de bienes gravados, cuando los pagos o abonos en cuenta tengan cuantía inferior a 10 Unidades de valor tributario **10 UVT \$524.000**

AGENTES DE RETENCION EN LA FUENTE PERSONAS NATURALES

Personas Naturales — Comerciantes

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieren un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a **30.000 UVT**, en pesos para **el año 2026 es de:(\$1.493.970.000)**. Para **el año 2027 es de:(\$1.571.220.000)** También deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los Artículos 392, 395 y 401 a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos.

CONDICIONES PARA PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO

Ser persona natural, comerciante y los artesanos, que sean minorista o detallistas; los agricultores y ganaderos, y los prestadores de servicios gravados, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior **a 4.000 UVT** en pesos para el año 2026 es de:(\$199.196.000). Para el año 2027 es de:(\$209.496.000)

Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrolle actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Que no sean usuarios aduaneros.

Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a **3.300 UVT** en pesos para el año 2026 es de:(\$164.337.000). Para el año 2027 es de:(\$176.834.000)

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere los **4.500 UVT**. en pesos para el año 2026 es de:(\$224.096.000). Para el año 2027 es de:(\$235.683.000)